

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00356.

De la revisión a la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que según el artículo 17¹ del Código General del Proceso, en consonancia con el numeral 1°, artículo 2°, del Acuerdo PSAA14-10078 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1°² del artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10512 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado solo conoce de procesos de mínima cuantía, criterio que no se cumple en el presente caso, en razón a que el demandante señaló que el proceso que pretende promover es un “*ejecutivo de menor cuantía*”, a pesar que dirigió su escrito al Juez Civil Municipal, y que la pretensión señalada en la demanda asciende a la suma de “\$36.860.000.00. M/cte.” (fl.19), lo que arroja un total superior a los 40 smlmv³, de ahí que le corresponda tramitarlo a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva singular por falta de competencia (factor cuantía).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia. Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

¹ Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. “*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...*”.

² Parágrafo 1. “*Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este artículo*”.

³ Código General del Proceso, Artículo 25. “*...Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*”.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO
Nº108, FIJADO HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS
8:00 A.M.



Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f85d9a224d78777fd7e5fa1f920a7a80d2f03ff08f587847354d86da16317064

Documento generado en 11/11/2020 03:25:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>